



Expediente: **SCQ-132-0367-2023**
Radicado: **AU-01086-2023**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **31/03/2023** Hora: **09:29:18** Folios: **1**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado **SCQ-132-0343-2023** del 6 de marzo de 2023, se denunció ante La Corporación "(...) *el hotel el trocadero descarga todos los lodos del pozo séptico en las horas de la madrugada 1:00 am, al río arenal. (...)*"

Que, en atención de la queja Ambiental anteriormente mencionada, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación, el día 17 de marzo de 2023, generándose el informe técnico IT-01737-2023 del 23 de marzo 2023, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

4. Conclusiones:

El Hotel El Trocadero se ubica en la vereda la Honda, en el predio con PK- predio 6672001000001000107, FMI: 0032893, a 2.5 km del casco urbano del municipio de San Rafael, en la margen derecha de la vía San Rafael — La Rápida y es Administrado por la señora Edilma de Jesús Muñoz.

En cuarto a los lodos se informa que el mantenimiento al sistema séptico es realizado cada año, llevándose a cabo a finales de febrero del presente año, según información de la administradora dichos lodos fueron recolectados por un habitante de la zona, y dispuestos en un vivero, el cual serían trabajados como abono, no cuenta con evidencias fotográficas, ni la certificación que soporte que dicha actividad fue realizada de forma adecuada.

Según los requerimientos al permiso de vertimientos, mediante radicado AU- 112-1113-2020 del 07/10/2020 y correspondencia enviada CS-07669-2022 del 02/08/2022, no se ha dado cumplimiento alguno en cuanto al manejo adecuado de los lodos extraídos del manteniendo del STAR, ni evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura.

Al momento de la visita no se evidencia contaminación al río Arenal por descarga de lodos del sistema séptico.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las



normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del Informe Técnico con radicado N° IT-01737-2023 del 23 de marzo de 2023, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **SCQ-132-0343-2023**, toda vez que al momento de la visita no se evidencia contaminación al río Arenal por descarga de lodos del sistema séptico.

PRUEBAS

- Queja SCQ-132-0343-2023 del 6 de marzo de 2023.
- Informe Técnico IT-01737-2023 del 23 de marzo de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-0343-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso página web.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0343-2023
Asunto: Queja ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino/ 29/03/2023